

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, N., Jueves 2 de Mayo de 1968

No. 96

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CAMARA DE DIPUTADOS	
Quincuagésimo-Tercera Sesión de la Cámara de Diputados	Pág. 1289
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Decreto de Protección Industrial a General Francisco J. Medal	1291
Autorízase a Director de Aduanas para Emitir Cheques para Reclamos y Devoluciones	1293
TRIBUNAL DE CUENTAS	
Finiquitos a Favor de Andrés Espinal A. y Manuel Gutiérrez Benavides . .	1298
SECCION JUDICIAL	
Remates	1301
Titulos Supletorios	1304
Solicitud Donación de Solar Baldío . .	1304
Donaciones de Terrenos Municipales . .	1304
Arriendo de Terrenos Ejidales	1304
Citación de Procesado	1304

Don Luis Felipe Hidalgo, Dr. Orlando Robleto Gallo, Dr. Pedro J. Quintanilla, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Don Armando Guido, Dr. Alejandro Romero Castillo, Dr. Juan José Lugo Marengo, Dr. Alfonso Pérez Andino, Dr. Juan Manuel Gutiérrez, Dr. Carlos Arroyo Buitrago, Dr. Orlando Morales Ocón, Don Alfonso Talavera Ocón, Doña Carmen Lara de Borgen, Dr. René Sandino Argüello, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Don Edmundo Chamorro Rappaccioli, Don Arnoldo Lacayo Maison, Dr. Eduardo Paladino Cabrera, Don Edmundo Paguaga Irias, Lic. Humberto Guerrero Zapata, Dr. José María Borgen, Don Jorge Urcuyo Balladares, Don Napoleón Tapia Pérez, Dr. J. David Zamora, Don Camilo López Núñez, Don Alejandro César Blandón, Don Daniel Somarriba, Dr. Fernando Zelaya Rojas, Dr. José Ortega Chamorro, Don César Acevedo Quiroz, Don Francisco Salinas y don Germán Saborío.

1º Se declara abierta la sesión.

2º Se da lectura al acta de la sesión anterior, y al someterla a discusión el Diputado Arroyo Buitrago hace moción para que se reconsidere ésta, en la parte pertinente al artículo 214 referente al amancebamiento, para que sea redactado en una forma más clara.

El Diputado Presidente hace notar a la Honorable Representación, que últimamente se está abusando del derecho de reconsideración de acta, lo que equivale a darle dos debates a las mociones, pero dada la importancia y trascendencia de la aprobación del Código Penal, somete a votación si se reconsidera el acta o no, rechazándose por mayoría. Queda aprobada el acta anterior sin modificación.

3º Se da lectura a un radiograma enviado por la Honorable Diputado, doña Alba Rivera de Vallejos, quien se encuentra en Costa Rica tomando un curso patrocinado por la OEA, en el cual solicita se de oportunidad a mujeres latinoamericanas que participan en el curso antes mencionado, de asistir a una sesión de esta Honorable Cámara.

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

QUINCUAGESIMO-TERCERA Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Séptimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cincuenta y cinco minutos del día jueves veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Preside el Honorable Diputado, Doctor Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Honorables Diputados, Doctores Ramiro Granera Padilla y Francisco Urbina Romero, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además los Diputados siguientes:

El Diputado Presidente considerando que es de suma importancia para estas damas estar presentes en una sesión de esta Cámara, pide a la Honorable Representación su aceptación para sesionar el día de mañana, a las cuatro de la tarde, complacido de esa manera a la estimada colega doña Alba Rivera de Vallejos.

Habiendo consenso general se cita para el día de mañana a las cuatro de la tarde y se nombra una comisión que vaya a recibir a estas damas al aeropuerto, integrada por los siguientes Diputados: Dra. Olaya Núñez de Saballos, Doña Carmen Lara de Borgen y Dr. René Sandino Argüello.

Asimismo la Dra. Núñez de Saballos queda comisionada para presentar un saludo, en el recinto de esta Cámara, a las apreciables damas visitantes.

4° Se da lectura al Dictamen de la Comisión de Gobernación tendiente a reformar los artículos 57, 868, 874, 1023, 1205, 1266 y 1333 del Código de Procedimiento Civil.

Deja la Presidencia el Diputado Montenegro Medrano y la asume el Diputado Martínez Talavera.

A discusión el dictamen.

Interviene el Diputado Argüello Hurtado en su calidad de Proyectista y hace suya la sugerencia de la Comisión, tomando en cuenta la consulta de la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Suficientemente discutido, se aprueba el Dictamen.

El Diputado Luis Felipe Hidalgo hace moción para que se dispense al proyecto el trámite de lectura en lo general. A discusión la moción.

El Diputado Romero Castillo se manifiesta en contra de la moción Hidalgo y a su vez mociona para que se suspenda el debate, aduciendo como razón principal, que debe tener a la vista el Código para ver las reformas que se van a hacer. A discusión la moción.

Ampliamente discutidas estas mociones, el Diputado Romero Castillo retira la suya, pidiendo que se mande a traer a la Oficialía Mayor el Código de Procedimiento Civil.

A votación la moción Hidalgo. Se aprueba, dispensándose al proyecto el trámite de lectura en lo general. Se da lectura en lo particular.

A discusión el Arto. 1°.

El Diputado Romero Castillo hace moción para que al final del artículo en discusión, se agregue: "Pero no podrá ejecutarse ningún apremio sin que antes se notifique el auto de prevención al que se trata de apremiar". A discusión la moción.

Después de amplias deliberaciones se somete a votación la moción Romero Castillo y se aprueba.

Nuevamente ocupa la Presidencia el Diputado Montenegro Medrano.

Queda aprobado el Arto. 1°.

A discusión el Arto. 2°.

El Diputado Romero Castillo hace moción para que en este artículo se diga: "también se pasará por la Radiodifusora Nacional y no se cobrará nada por este anuncio". A discusión la moción.

Después de amplias deliberaciones se somete a votación dicha moción y se rechaza.

Queda aprobado el Arto. 2°.

A discusión el Arto. 3°.

Interviene el Diputado Zelaya Rojas haciendo moción para que se suprima completamente en este artículo, "la gratuidad en el ejercicio de la profesión", por considerar que esto pudiera llegar a tener roces de tipo constitucional, ya que todo trabajo debe ser remunerado. No omitiendo manifestar que esta gratuidad podría incluirse, haciendo una Reglamentación particular de cómo se establecería. A discusión la moción.

Hace uso de la palabra el Diputado Argüello defendiendo como proyectista el nombramiento de Abogado de oficio, en beneficio de la gente pobre, ya que si bien es cierto que la Constitución dice: "que todo trabajo debe ser remunerado, también establece la excepción "salvo los que deben prestarse de conformidad con la ley".

El Diputado Granera Padilla expresa que va a ser muy difícil crear la defensa de oficio en materia civil, porque se va a prestar a muchas dificultades, y aunque en principio es una buena idea, es mejor dejarla para más adelante. Por las razones anteriores hace moción para que se suprima "y que se le nombre un abogado de oficio sin obligación de pagarles honorarios ni derechos". A discusión la moción.

El Diputado Urbina Romero se manifiesta a favor de que se suprima la parte: "del Abogado de oficio", por considerarlo anti-técnico y de aplicación prematura, no obstante que es loable, desde luego, el fin que persigue el proyectista al tratar de establecerlo.

Interviene el Diputado Quintanilla manifestándose de acuerdo con el artículo como lo presenta el proyectista, ya que considera que el Abogado debe desempeñar una función social, además que es una cuestión de elemental justicia que, los que han usufructuado de la sociedad deben devolver a ésta, con servicios calificados por la ley, parte de lo que han recibido, ya que es de todos conocido que el Abogado se for-

ma en Universidades sostenidas por el Estado con el dinero del pueblo.

El Diputado Robleto Gallo se manifiesta de acuerdo con la necesidad de la defensa del pobre y expresa que tal como está redactado este artículo podría prestarse a abusos, pudiendo no obstante redactarlo nuevamente la Comisión de Estilo y el proyectista, haciéndolo más factible y evitando los abusos.

Hace uso de la palabra el Diputado Granera Padilla para retirar su moción, no sin antes aclarar que ésta no era negativa a la defensa civil de oficio, sino que le parecía que la forma en que se presenta en el proyecto podría crear muchas dificultades y que era mejor dejarlo para más tarde.

El Diputado Montenegro Medrano se manifiesta en contra de la defensa de oficio en los juicios civiles, ya que esto implicaría atraso y estancamiento de los juicios.

Deja la Presidencia el Diputado Montenegro Medrano y la asume el Diputado Martínez Talavera.

El Diputado Lugo Marengo se manifiesta de acuerdo con lo expresado por el Diputado Montenegro Medrano.

Interviene el Diputado Morales Ocón expresando que a pesar de que en principio la función social del Abogado es muy hermosa, sobre ésta está la cuestión práctica, pues cuando él fue Juez, conoció de la renuencia de muchos Abogados para aceptar la defensa de un juicio Civil gratuito; por estas razones, considera él, que la Corte Suprema no lo recomienda.

Por lo antes expuesto y en vista de que el Diputado Granera Padilla retiró su moción, la hace propia para que se suprima esa parte del artículo.

El Diputado Quintanilla pide a la Mesa Directiva la lectura del Dictamen de la Corte Suprema de Justicia, en la parte pertinente al artículo en discusión. Una vez leído el Dictamen, el Diputado Quintanilla hace formal moción para que se suspenda el debate sobre este solo punto, y que la Mesa Directiva nombre una Comisión que lo redacte mejor e incorpore todas las sugerencias que hace la Corte Suprema de Justicia.

A discusión la moción. Suficientemente discutida, se rechaza.

El Diputado Gutiérrez Gutiérrez hace moción para que a la parte final del inciso primero, se agregue: "siempre que pierda el juicio". Ampliamente discutida esta moción, se somete a votación y se rechaza.

El Diputado Lugo Marengo hace moción para que el párrafo final de este artículo se redacte así: "El cesionario que lo tenga no podrá utilizarlo para litigar los de-

rechos que haya adquirido de un tercero, salvo que dicha adquisición haya sido a título de heredero o legatario". A discusión la moción.

Habiendo consenso general se somete a votación la moción Lugo Marengo y se aprueba.

Queda así aprobado el Artículo 3º.

A discusión el Arto. 4º con las reformas que hace la Comisión.

Después de amplias deliberaciones y no habiendo llegado los Honorables Representantes a ningún acuerdo, el Diputado Granera Padilla hace moción para que se suspenda el debate y se continúe en la próxima sesión.

A votación la moción excluyente de suspensión de debate. Se aprueba.

El Diputado Presidente levanta la sesión y cita para el día de mañana a la hora reglamentaria.

Adolfo Martínez Talavera,
D. P.

Ramiro Granera Padilla,
D. S.

Francisco Urbina Romero,
D. S.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a General Francisco J. Medal

Reg. 1230 — B/U 890493 — \$ 344.00

"Nº 48

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el General Francisco J. Medal, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en esta ciudad para dedicarla a la producción de alimentos para animales, que se conocerán como "Alimentos de la Quinta Mary".

Segundo: La Resolución Nº 99-DI dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a las nueve de la mañana del día 22 de Marzo de 1968, por la cual se clasifica dicha Planta Industrial como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva equiparándola en lo que se

refiere a factores de costo, con su similar protegida por Decreto N° 71 del 28 de Marzo de 1966, publicado en "La Gaceta" N° 111 del 20 de Mayo de 1966.

Tercero: La comunicación de fecha 25 de Marzo de 1968, por la cual el General Francisco J. Medal acepta dicha clasificación

C o n s i d e r a n d o :

Que Plantas similares gozan de la protección que la Ley otorga, por lo que es procedente otorgar a esta Planta los privilegios inherentes a la clasificación otorgada, con la aplicación del Arto. 18 de la citada Ley,

P o r T a n t o :

De conformidad con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial,

D e c r e t a :

Arto. 1° Otorgar al General Francisco J. Medal, en aplicación del Arto. 18 de la citada Ley, en lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial antes mencionada, los privilegios y franquicias siguientes:

- a) Franquicia aduanera por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como Motores, maquinarias, equipos, herramientas, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, durante el primer año de este periodo, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

- b) Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual periodo, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) Franquicia aduanera para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se

produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, lista de los bienes requeridos para la ampliación y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabora, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabora.

El vencimiento de los privilegios señalados en los acápite anteriores será el mismo señalado en el Decreto N° 71 del 28 de Marzo de 1966, publicado en "La Gaceta" N° 111 del 20 de Mayo del mismo año.

- e) Exención total por tres años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) Exención total por tres años del Impuesto sobre la Renta. Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 2°—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones que, señala el capítulo IV de la citada Ley, y a iniciar sus operaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de esta fecha.

Arto. 3°—Publicar este Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que

se basa que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del

mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. —(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. —(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Autorízase a Director de Aduanas para Emitir Cheques para Reclamos y Devoluciones

“Nº 65

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Primero: Autorízase al Señor Director General de Aduanas, para emitir Cheques con cargo a la cuenta “Fondos para Reclamos y Devoluciones”, hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN CORDOBAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (¢179,521.36) y CIENTO SIETE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$107.85), conforme el siguiente Detalle:

RECLAMO Nº	POLIZA Nº		RECLAMANTE:	CORDOBAS:	DOLARES:
14975	4687	Corinto	Nicaragua Machinery Company	7,930.93	US\$
15000	710	Managua	Sres. Serrano & Zambrana, S. A., c/o J. Vassalli & Co.	23.24	
499	561	El Bluff	Central American Industries		56.65
500	454	El Bluff	Bluefields, Lumber Manufacturing Co. S. A. c/o Octavio Bustamante		25.60
501	560	El Bluff	Bluefields, Lumber Manufacturing Co. S. A. c/o Octavio Bustamante		22.30
502	559	El Bluff	Harry E. Brautigans c/o Octavio Bustamante		3.30
14874	4700	Managua	Transvisores Internacionales S. A.	899.19	
14902	36298	Corinto	Refinería Nicaragüense de Azúcar, S. A.	347.20	
14905	24610	Corinto	Nicaragua Sugar Estates Ltd.	508.69	
14906	10662	Corinto	Refinería Nicaragüense de de Azúcar, S. A. c/o Nicaragua Sugar Estates Ltd.	657.30	
14916	3306	Managua	Siemens de Centroamérica c/o E. Palazzo & Co. Ltda.	152.74	
14954	15268	Corinto	Editorial Unión Cardoza & Cía. Ltda. c/o Smith Lugo & Co. Ltda.	4,081.70	
14955	16580	Corinto	Editorial Unión Cardoza & Cía. Ltda. c/o Smith Lugo & Co. Ltda.	1,034.74	
14956	5857	Corinto	Editorial Unión Cardoza & Cía. Ltda. c/o Smith Lugo & Co. Ltda.	1,912.47	
14957	5733	Corinto	Editorial Unión Cardoza & Cía Ltda. c/o Smith Lugo & Co. Ltda.	141.12	

RECLAMO N°	POLIZA N°		RECLAMANTE:	CORDOBAS:	DOLARES:
14958	14920	Corinto	Editorial Unión Cardoza & Cia Ltda. c/o Smith Lugo & Co. Ltda.	1,033.62	
14959	7880	Corinto	Editorial Unión Cardoza & Cia Ltda. c/o Smith Lugo & Co. Ltda.	2,118.69	
14960	10633	Corinto	Editorial Unión Cardoza & Cia Ltda. c/o Smith Lugo & Co. Ltda.	1,447.18	
14961	2171	Pto. Som.	Victor M. Delgadillo & Co. Ltd.	401.50	
14962	2264	Pto. Som.	Victor M. Delgadillo & Co.	418.60	
14971	4676	Corinto	Texaco Caribbean Inc.	35,479.57	
14973	5799	Managua	Dr. Silvio Argüello Cardenal	105.91	
14243	12413	Managua	Acumuladores Centroamericanos, S. A. c/o J. Vassalli & Co.	58.45	
14249	7417	S. J. Sur	Kativo de Nicaragua, S. A.	15.26	
14360	878	Corinto	Nicaragua Sugar Estates Limited	118.93	
14361	26349	Corinto	Nicaragua Sugar Estates Limited	98.07	
14362	22791	Corinto	Nicaragua Sugar Estates Limited	138.39	
14364	25291	Corinto	Nicaragua Sugar Estates Limited	3,548.86	
14365	24881	Corinto	Nicaragua Sugar Estates Limited	606.41	
14366	29583	Corinto	Nicaragua Sugar Estates Limited	121.73	
14368	23324	Corinto	Nicaragua Sugar Estates Limited	82.81	
14369	30213	Corinto	Nicaragua Sugar Estates Limited	125.58	
14370	2556	Managua	Nicaragua Sugar Estates Limited	71.54	
14371	20715	Corinto	Nicaragua Sugar Estates Limited	448.35	
14456	2166	P. Som.	Texaco Caribbean Inc.	500.99	
14459	9993	S. J. Sur	Casa Vigil & Caligaris	2,081.16	
14515	19357	Managua	Auto Comercial S. A. c/o Aldenic	2,648.21	
14584	25013	Managua	Pescanica, S. A. c/o Pedro Santamaría Lola	92.19	
14608	25089	Managua	Esso Standard Oil S. A. Limited c/o Pedro Santamaría Lola	27.79	
14609	24254	Managua	Esso Standard Oil S. A. Limited c/o Pedro Santamaría Lola	33.74	
14783	387	Pto. Som.	Junta Local de Asistencia Social c/o Comcablesnic	119.00	
14787	2157	Managua	Rolter, S. A. c/o Pedro Santamaría Lola	110.11	
14873	6776	Managua	Transvisores Internacionales, S. A.	437.26	
436	16592	Managua	Calzado Mánica, S. A. c/o E. Palazio & Co. Ltd.	167.30	
440	4621	S. J. Sur	Kativo de Nicaragua, S. A.	476.00	
451	3334	S. J. Sur	Funeraria La Católica S. A.	1,918.41	

RECLAMO N°	POLIZA N°	RECLAMANTE:	CORDOBAS:	DOLARES:
578	5392	S. J. Sur Ministerio de Hacienda y C. P. c/o Federico E. Lang & Cía.	2,990.96	
612	6425	Managua Esso Standard Oil S. A. Ltd. c/o Pedro Santamaría Lola	48.30	
613	5467	Managua Esso Standard Oil S. A. Ltd. c/o Pedro Santamaría Lola	61.18	
734	15021	Managua Esso Standard Oil S. A. Ltd. c/o Pedro Santamaría Lola	124.18	
735	15020	Managua Esso Standard Oil S. A. Ltd. c/o Pedro Santamaría Lola	20.02	
739	15238	Managua Esso Standard Oil S. A. Ltd. c/o Pedro Santamaría Lola	34.16	
863	16144	Managua Esso Standard Oil S. A. Ltd. c/o Pedro Santamaría Lola	655.69	
864	16047	Managua Esso Standard Oil S. A. Ltd. c/o Pedro Santamaría Lola	416.43	
866	17448	Managua Esso Standard Oil S. A. Ltd. c/o Pedro Santamaría Lola	167.65	
387	16960	Corinto Riestra & Cía. Ltda.	243.18	
388	211155	Managua Max Najman	43.75	
391	15346	Corinto Acumuladores Centroamericanos S. A. c/o Suc. de César Delgadillo, S. A.	73.15	
392	9892	Managua Cecilia Chamorro de Solórzano c/o Suc. de César Delgadillo, S. A.	2,309.06	
393	5088	Managua E. Daboub Leal & Cía. Ltda. c/o Suc. de César Delgadillo, S. A.	248.43	
409	446	Corinto Pedro León c/o J. Arnulfo Flores M.	312.55	
410	37020	Corinto Pedro León c/o J. Arnulfo Flores M.	330.33	
411	157	Managua Raven & del Carmen Co. Ltda.	344.54	
412	448	Corinto Rafael Raven Tiffer c/o Smith Lugo & Co. Ltd.	100.10	
414	479	Corinto José Benito Ramírez & Cía. Ltda.	289.10	
415	171	S. J. Sur José Alejandro Pérez & Cía. Ltda.	314.30	
418	12105	Managua Cía. Nac. Productora de Cemento	572.60	
419	18693	Corinto Pedro Traña & Co. Ltda.	747.32	
422	14609	Corinto Siemens de Centro América	932.92	
428	11556	Managua Esso Standard Oil S. A. Ltd. c/o Pedro Santamaría Lola	87.15	
875	17805	Managua Esso Standard Oil S. A. Ltd. c/o Pedro Santamaría Lola	49.28	
212	3631	Managua Suplidora Internacional S. A. c/o Medina Sandino & Co. Ltda.	1,642.06	
273	9702	Managua Sears, Roebuck, S. A. c/o E. Palazio & Co. Ltda.	108.50	
275	16800	Managua Neptune Gold Mining Co. c/o J. Vassalli & Co.	33.25	
366	3890	S. J. Sur María Auxiliadora Vigil de Hermoso	2,601.27	
367	4369	S. J. Sur Kativo de Nicaragua, S. A.	274.61	

RECLAMO N°	POLIZA N°		RECLAMANTE:	CORDOBAS:	DÓLARES:
370	18320	Corinto	F. Alf. Pellas & Co. c/o J. Vassalli & Co.	1,202.95	
371	16122	Managua	Neptune Gold Mining Company c/o J. Vassalli & Co.	23.59	
372	17205	Managua	Neptune Gold Mining Company c/o J. Vassalli & Co.	35.00	
373	15409	Managua	Neptune Gold Mining Company c/o J. Vassalli & Co.	79.10	
374	17251	Managua	Neptune Gold Mining Company c/o J. Vassalli & Co.	27.93	
375	17789	Managua	Neptune Gold Mining Company c/o J. Vassalli & Co.	12.25	
376	16799	Managua	Neptune Gold Mining Company c/o J. Vassalli & Co.	79.73	
378	17265	Managua	Neptune Gold Mining Company c/o J. Vassalli & Co.	26.39	
383	16811	Managua	Neptune Gold Mining Company c/o J. Vassalli & Co.	31.99	
385	11333	Managua	Esso Standard Oil S. A. Limited c/o Pedro Santamaría Lola	205.45	
386	11148	Managua	Esso Standard Oil S. A. Limited c/o Pedro Santamaría Lola	630.56	
106	14297	Corinto	Ind. Químicas Atlas de Centro América, S. A. c/o J. Vassalli	11,824.54	
112	12822	Corinto	Cardenal Lacayo Fiallos Comercial S. A.	46.62	
216	13729	Corinto	Pinkes & Gevurtz Cia.	713.44	
219	15396	Corinto	Refinería Nic. de Azúcar S. A.	376.04	
222	8572	Managua	Ind. Nac. de Clavos, Grapas y Alambres de Púas, S. A. c/o Vélez & Martínez Cia. Ltd.	306.46	
223	8954	Managua	Segovian Lumber Co. Inc. c/o Vélez & Martínez Cia. Ltd.	233.87	
224	9634	Managua	Segovian Lumber Co. Inc. c/o Vélez & Martínez Cia. Ltd.	247.45	
228	8197	Managua	Gran Ind. de Neumáticos Centroamericana, S. A. c/o Vélez & Martínez Cia. Ltd.	6,314.07	
246	13309	Corinto	Ernesto Wiesner c/o Suc. de César Delgadillo S. A.	575.12	
252	9051	Managua	Radio Católica de Nicaragua c/o Pedro Santamaría Lola	1,808.02	
254	15535	Managua	Café Soluble, S. A.	92.54	
255	10357	Managua	Distribuidora Comercial S. A.	142.80	
256	1035	Pto. Som.	Julio Martínez Automóviles S. A.	11,608.45	
257	281300	Managua	Hogar Zacarías Guerra a/c Junta Nac. de Asist. y Prev. Social c/o Arquitectos Ingenieros, S. A.	13.60	
258	13646	Corinto	Arquitectos Ingenieros S. A.	208.74	
259	17327	Corinto	Compañía Cervecera de Nicaragua	27,818.84	

RECLAMO N°	POLIZA N°		RECLAMANTE:	CORDOBAS:	DOLARES:
113	6894	Managua	Procesadora Ind. de Madera, S. A. c/o Vélez & Martínez, Cía.	81.55	
114	80938	El Esp.	Gustavo Abaúnza S.	1,168.00	
115	3143	S. J. Sur	H. F. Cross, S. A.	557.15	
117	7576	Managua	Fogel S. A.	640.71	
122	238	Managua	Servicio Agrícola Gurdíán Cía. Ltda.	835.52	
128	12630	Corinto	Max Najman	5,046.65	
129	12493	Corinto	Max Najman	371.00	
134	8189	Managua	Ind. Unidas de Centroamérica S. A. c/o Suc. de César Delgadillo S. A.	194.53	
142	7535	Managua	Ramón López C. c/o Vélez & Martínez Cía. Ltda.	29.96	
145	9361	Managua	Samuel Toruño V. c/o Smith Lugo Co. Ltda.	402.18	
146	15758	Corinto	Editorial Unión Cardoza & Cía. Ltda. c/o Smith Lugo & Cía. Ltda.	1,127.84	
157	13091	Corinto	Refinería Nicaragüense de Azúcar S. A.	313.53	
160	13798	Corinto	Nicaragua Sugar Estates Ltda.	6,740.86	
166	281671	Managua	Dr. Julio Vigil Pevedilla	40.20	
191	13236	Corinto	Karl J. C. H. Hüeck	2,025.73	
193	786	Pto. Som.	Karl J. C. H. Hüeck	1,477.14	
200	14294	Corinto	Auto Centro S. A. c/o Suc. de César Delgadillo S. A.	638.25	
205	10228	Corinto	A. Poveda J. y P. C. Marencó Cía. Ltda. c/o Suc. de César Delgadillo, S. A.	533.61	
18	3282	Managua	Esso Standard Oil S. A. Limited c/o Pedro Santamaría Lola	58.03	
19	4383	Managua	Esso Standard Oil S. A. Limited c/o Pedro Santamaría Lola	39.27	
20	4384	Managua	Esso Standard Oil S. A. Limited c/o Pedro Santamaría Lola	55.86	
23	2855	Managua	Esso Standard Oil S. A. Limited c/o Pedro Santamaría Lola	31.92	
25	3672	Managua	Esso Standard Oil S. A. Limited c/o Pedro Santamaría Lola	53.83	
26	3367	Managua	Esso Standard Oil S. A. Limited c/o Pedro Santamaría Lola	105.49	
27	3413	Managua	Esso Standard Oil S. A. Limited c/o Pedro Santamaría Lola	72.87	
28	3412	Managua	Esso Standard Oil S. A. Limited c/o Pedro Santamaría Lola	136.92	
64	7929	Managua	Laboratorios Farmacéuticos de Nicaragua, S. A. c/o Pedro Santamaría Lola	602.70	
68	81256	El Esp.	Reynaldo Hernández c/o Pedro Santamaría Lola	730.00	

RECLAMO Nº	POLIZA Nº		RECLAMANTE:	CORDOBAS:	DOLARES:
69	81170	El Esp.	Reynaldo Hernández c/o Pedro Santamaría Lola	292.00	
85	586	Managua	Genie & Peñalba Cía. Ltda. c/o César Delgadillo, S. A.	74.97	
87	6974	Managua	Envases Industriales Nicaragüenses S. A. c/o Sucesores de César Delgadillo	168.77	
95	13578	Corinto	Granera Padilla Cía. Ltda. c/o Sucesores de César Delgadillo S. A.	858.48	
107	12503	Corinto	Van Leer Envases de Centroamérica, S. A. c/o J. Vassalli & Co.	413.35	
T o t a l e s				€ 179,521.36	US\$107.85

Segundo: Los cheques deberán ser refrendados por el Ministro de Hacienda y C. P.

Tercero: Autorízase al Tribunal de Cuentas para devolver a los interesados, las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, dejando el Tribunal de Cuentas constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos Sesenta y ocho. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P."

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Andrés Espinal A. y Manuel Gutiérrez Benavides

EXPEDIENTE Nº 114

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Sección de Cuentas Locales. Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Pedro J. Romero, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Francisco de Cuajiniquilapa, departamento de de Chinandega, que el señor don Andrés Espinal A., mayor de edad, soltero, de oficios ignorados y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 24, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Córdoba, Con Setenta y Dos Centavos (€3.868.72) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Pedro J. Romero, éste dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del día doce de Abril de mil novecientos se-

setenta y siete, según folio 13, con seis reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 13; y

Considerando:

Que en escrito del veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, folio 22, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Andrés Espinal A., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, folio 25, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los veinte reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada una de ellas. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del tér-

mino del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley" y oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 25, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que consta al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Andrés Espinal A., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Francisco de Cuajiniquilapa, departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, Tercero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. — Lineado: oída la opinión Fiscal; VALE. — Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial. — J. Zelaya, Srio.

EXPEDIENTE N.º 113

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Sección de Cuentas Locales. Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las ocho y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Pedro J. Romero, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Francisco de Cuajiniquilapa, departamento de Chinandega, que el señor don Andrés Espinal A., mayor de edad, soltero, de oficios ignorados, y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 16, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Siete Córdoba con Veinticuatro Centavos (...)

(C.4.247.24) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Pedro J. Romero, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del día doce de Abril de mil novecientos sesenta y siete, según folio 12, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12, y

Considerando:

Que en escrito del veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Andrés Espinal A., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, folio 17, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los trece reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada una de ellas. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley" y oída la opinión Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 17,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que consta al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana del veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto

Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Andrés Espinal A., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Francisco de Cuajiniquilapa, departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Enero a Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Segundo de su actuación en tal cargo. — Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquite, debiendo presentar por escrito la solitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cóplese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

J. Zelaya,
Srio.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

EXPEDIENTE N.º 225

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Achuapa, departamento de León, a cargo del señor Manuel Gutiérrez Benavides, quien es mayor de edad, casado, y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 14, hubo un movimiento de ingresos y egresos, durante el período indicado de Un Mil Trescientos Diecisiete Córdobas con Veinte Centavos (\$1.317.20), en los que van incluidos los términos con que abre y cierra las operaciones de este semestre; y

Considerando:

Que estando concluida la glosa Administrativa de esta cuenta por el contador señor Juan J. Lezcano, hace constar en pliego de reparos que corre al folio 11, no quedan reparos pendiente, pasando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, disponiendo esa superioridad que esté expediente ya formado pase a la glosa Judicial a cargo del suscrito, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a las diez de la mañana del veintitrés de Noviembre del año en curso auto que corre al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 13, el Defensor

de Oficio, señor Ramiro Catón C., pide se le tenga por personado como apoderado del señor Gutiérrez B., de conformidad con las facultades otorgadas en este Poder, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del Poder presentado como prueba de su legal personería, y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por escrito del siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 15, el apoderado señor Catón C., entre otras cosas, expresó: "Los doce reparos y tres observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa administrativa, por el contador que intervinó, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley. El suscrito da en traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, para los efectos de ley, habiendo sido devuelto este traslado por este funcionario por escrito del nueve de Diciembre del corriente año, estando de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, y que figura al pie del folio 15; y

Considerando:

Que efectivamente como lo dicen las partes respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la glosa administrativa por los contadores que examinaron esta cuenta, son desvanecidos según razonamientos firmados al margen de cada uno de ellos, en tales circunstancias, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del diez de Diciembre del año corriente, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se dicta la sentencia correspondiente;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de ley y con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el que suscribe en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta en la forma presentada es buena, y por tanto se aprueba, quedando el señor Manuel Gutiérrez Benavides, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal de Achuapa, departamento de León, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, libres y solventes con los fondos del Tesoro Municipal, Segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la so-

licitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

Ma. Auxiliadora Pérez U.
Secretaria

SECCION JUDICIAL

Remates

El día domingo 5 de Mayo de 1968, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de nuestra Agencia en Jitotepe y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren fenovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta Subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
45278	1 Puls. con dije y 2 anillos, 15 gramos	86.40
45380	1 Puls. y 1 anillo, 16 grs.	72.00
45383	1 Puls. Nº 8 y 1 cad. 16 grs.	86.40
45387	1 Puls. 20 grs.	115.20
45388	1 Cadena tej. chino con medalla, 17, gramos	100.80
45389	1 Hevilla para faja, 20 grs.	100.00
45390	1 Cad. rev. con dije de Cristo, 4 grs.	21.60
45393	1 Cad. tej. chino, 30 grs.	172.80
45395	1 Pulsera tej. chino y 2 anillos, 40 gramos	380.11
45396	1 Puls. 27 grs.	115.20
45397	2 Anillos dist. 10 grs.	43.20
45398	1 Puls. de moneditas, 20 grs.	115.20
45400	2 Esclavas, 4 grs.	23.04
45416	1 Esclava y 1 cad. 10 grs.	57.60
45434	1 Cad. con Cruz, 20 grs.	115.20
45458	1 Puls. tej. chino, 15 grs.	72.00
45466	1 Cad. con dije de Cristo, 14 grs	72.00
45474	1 Cad. tej. chino, 28 grs.	158.40
45484	1 Anillo liso, 3 grs.	14.40
45485	1 Cad. con dije, 4 grs.	23.04
45488	1 Anillo, 3 grs.	14.40
45495	2 Anillos, 5 grs.	21.60
45496	1 Puls. Nº 8, 10 grs.	50.40
45507	1 Puls. Nº 8 con dije y 1 dije cal. 10 grs.	50.40
45568	1 Puls. tej. chino con dije y 1 cad. 40 grs.	216.00
45574	1 Anillo liso, 3 grs.	14.40
45589	1 Anillo, 8 grs.	34.56
45596	2 Pulseras dist. 25 grs.	144.00
45605	1 Cordón con dije de Cristo, 10 gramos	57.60
45610	2 Cadenas distintas y 1 anillo, 41 gramos	216.00
45637	3 Anillos, 10 grs.	57.60
45641	1 Anillo y 1 cadena con medalla, 13 gramos	57.60
45657	2 Anillos, 5 grs.	21.60
45677	1 Pulsera, 30 grs.	172.80
45695	1 Cad. con dije de med. 5 grs.	28.80
45702	1 Cad. tej. chino, 35 grs.	201.60
45705	1 Par de chongos y un anillo, 10 gramos	43.20
45706	1 Puls. 20 grs.	86.40
45718	1 Anillo, 10 grs.	43.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
45719	1 Esclava, 58 grs.	288.00
45724	2 Sad. con 2 dices dist. 3 anillos y 1 prendedor, 35 grs.	201.60
45735	1 Anillo, 3 grs.	14.40
45746	1 Cadena tej. chino con medalla, 35 grs.	115.20
45751	1 Anillo, 6 grs.	28.80
45759	1 Cadena, 1 pulsera y 2 anillos, 28 grs.	144.00
45779	1 Cadena, 14 grs.	72.00
45801	1 Cad. con Cristo, 13 grs.	72.00
45817	1 Puls. Nº 8, 25 grs.	144.00
45818	1 Pulsera, 18 grs.	100.80
45819	2 Esclavas, 1 puls., 1 par chapitas y 1 anillo, 55 grs.	316.80
45827	2 Cad. y 1 dije, 15 grs.	72.00
45837	1 Pulserita Nº 8, 6 grs.	36.00
45838	1 Cadena con Cristo y 1 par de patacones, 5 grs.	28.80
45839	1 Cordón, 8 grs.	43.20
45840	1 Cadena con medalla y 1 par de chongos 1 lgrs.	57.60
45840	1 Anillo, 7 grs.	28.80
45855	1 Puls. Nº 8, 5 grs.	28.80
45867	2 Pulseras distintas y 2 anillos, 28 grs.	115.20
45887	1 Anillo, 3 grs.	8.64
45895	1 Anillo liso(3 grs.	14.40
45898	1 Pulsera, 1 cadena y 2 anillos, 50 grs.	288.00
45922	1 Cad. y 1 anillo, 14 grs.	72.00
45926	1 Par de argollas, 6 grs.	21.60
45932	2 Anillos, 10 grs.	43.20
45939	1 Ancla con piedras, 3 grs.	14.40
45941	1 Cad. con dije, 3 grs.	14.40
45945	1 Esclava, 30 grs.	144.00
45949	1 Cad. con dije de med. 6 grs.	36.00
45951	1 Cad. y 2 dices, anillo, 10 grs.	57.80
45952	1 Cad. con dije calado, 15 grs.	72.00
45956	4 Anillos, 1 esclava y 1 cadena con Cruz, 9 grs.	43.20
45957	1 Cad. tej. Nº 8, 10 grs.	57.60
45967	1 Cad. con dije de Cristo, 6 grs.	36.00
45968	1 Par de argollas, 6 grs.	28.80
45990	1 Puls. Nº 8, 15 grs.	72.00
45998	1 Anillo, 3 grs.	14.40
46002	1 Esclava y 1 cadena con dijer, 25 grs.	115.20
46011	1 Cad. con med. otra medallita peq. 1 puls. con med. 54 grs.	288.00
46013	1 Cad. con dije de Cruz, 3 grs.	14.40
46016	1 Anillo y 1 puls. Nº 8, 8 grs.	36.00
46033	1 Cad. con med. y 1 anillo liso, 3 grs.	14.40
46041	1 Anillo, 3 grs.	14.40
46045	1 Cad. corta con med. 3 grs	28.80
46064	2 Cadenas con Cristos y 2 anillos, 17 grs.	64.80
46079	2 Anillos, 3 grs.	14.40
46093	1 Hevilla para fapa, 20 grs.	100.80
46094	1 Anillo, 3 grs.	14.40
46099	1 Anillo, 15 grs.	43.20
46123	1 Anillo, 5 grs.	21.60
46132	1 Cordón, 1 anillo y 1 esclava, 8 grs.	43.20
46135	1 Cadena con dije y 4 anillos, 11 grs.	50.40
46174	1 Cad. con Cristo, 8 grs.	43.20
46193	1 Pulsera, 17 grs.	100.80
46197	1 Puls. con dije, 17 grs.	100.80
46202	1 Pulsera, 15 grs.	72.00
46203	1 Reloj de plsera	36.00
46206	1 Puls. de aro, 20 grs.	72.00
46208	1 Cad. con dije, 5 grs.	28.80
46213	1 Cad. con dije de Cristo, 10 grs.	57.60
46217	1 Anillo, 3 grs.	14.40
46218	1 Cad. tej. chino, 5 grs.	43.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
46215	1 Cordon rev. con dije, 8 grs.	43.20	46833	1 Puls. N° 8, 20 grs.	84.00
46250	1 Cad. con dije, 20 grs.	115.20	46846	2 Cad. con dije y med. 4 grs.	21.00
46253	1 Puls. tej. chino, 15 grs.	63.90	46848	1 Puls. tej. chino, 28 grs.	140.00
46260	1 Puls. 20 grs.	113.60	46853	1 Puls. y 1 anillo, 20 grs.	90.00
46267	1 Anillo, 5 grs.	21.30	46856	1 Esclava y 1 anillo, 4 grs.	21.00
46269	1 Esclava, 5 grs.	28.40	46859	1 Cad. con dije y 1 anillo, 27 grs.	112.00
46278	1 Cad. con dije, 5 grs.	28.40	46863	1 Cad. con med. 7 grs.	28.00
46283	1 Cadena con Cristo, 1 par de chapas, 6 grs.	35.50	46881	1 Puls. N° 8 con dije, 29 grs.	98.00
46299	1 Cad. con dije de med. 20 grs.	113.60	46886	1 Esclava, 3 grs.	14.00
46305	1 Cad. con dije de Cristo, 8 grs.	42.60	46890	2 Cad. con dijes dist. 48 grs.	224.00
46312	1 Anillo, 2 grs.	8.52	46896	1 Puls. 15 grs.	56.00
46330	1 Anillo liso, 3 grs.	14.20	46899	8 Anillos, 1 alfiler con corazón, par dec hongos, 1 par argollas y 1 esclava, 40 grs.	134.00
46343	2 Anillos, 5 grs.	21.30	46906	1 Cad. con dije de moneda mex y 1 anillo, 14 grs.	70.00
46367	1 Anillo, 5 grs.	21.30	46912	1 Reloj de pulsera	49.00
46377	1 Anillo, 1 par de chapas y 1 pulserita, 10 grs.	35.50	46913	1 Reloj de pulso	28.00
46380	1 Cad. con dije de Cristo, 5 grs.	28.40	46915	1 Pulseria y 1 esclava, 3 grs.	14.00
46386	1 Pard e chongos, 3 grs.	14.20	46916	1 Anillo de perla, 3 grs.	14.00
46395	1 Puls. tej. chino, 20 grs.	78.10	46919	1 Esclava sin traba, 3 grs.	14.00
46416	1 Esclava, 5 grs.	28.40	46923	3 Cad. 2 med. 1 Cristo, 2 esclavas y 2 anillos, 50 grs.	280.00
46428	1 Pulsera de aro y 1 anillos, 15 gramos	71.00	46943	1 Pulsera, 30 grs.	140.00
46431	1 Anillo, 5 grs.	21.30	46947	1 Esclava, 5 grs.	21.00
46441	2 Pulseras, 28 grs.	71.00	46957	1 Anillo, 5 grs.	21.00
46442	1 Anillo, 5 grs.	28.40	46966	1 Cadena con dije, 4 grs.	22.40
46444	1 Anillo, 5 grs.	21.30	46971	1 Puls. tej. chino, 10 grs.	112.00
46448	1 Pulsera con imitación de perla, 30 grs.	113.60	46978	1 Pulsera, 10 grs.	112.00
46449	1 Anillo liso, 2 grs.	8.52	46987	1 Pulsera N° 8, 5 gramos	28.00
46467	1 Cadena, 5 grs.	28.40	46988	1 Anillo, 3 gramos	14.00
46481	1 Cadena, 8 grs.	42.60	46996	1 Pulsera, 50 gramos	280.00
46494	1 Cad. con dije de med. 6 grs.	28.40	47003	1 Cad. con med. 10 grs.	56.00
46498	1 Anillo, 5 grs.	21.30	47008	2 Cadenas, 1 Cristo y 3 anillos, 15 gramos	70.00
46509	1 Puls. N° 8, 17 grs.	85.20	47015	1 Cordon con dije de Cristo, 15 gramos	70.00
46521	1 Anillo, 12 grs.	42.60	47024	1 Cadena con dije y 1 anillo, 10 gramos	56.00
46526	1 Cad. con Cristo, 5 grs.	17.04	47034	1 Anillo y 1 corazón, 3 gramos	14.00
46529	1 Cadena tejido chino, con Cristo, 10 grs.	42.60	47055	1 Cadena con corazón, 6 grs	35.00
46533	2 Anillos, 1 par chongos, 8 grs.	42.60	47057	1 Cad. con Cristo, 8 grs.	35.00
46535	1 Cadena con dije de moneda de 5 dólares, 30 grs.	85.20	47075	1 Cad. con Criseo, 8 gramos	28.00
46540	1 Cadena con dije y 2 anillos, 10 gramos	42.60	47089	1 Anillo, 20 gramos	42.00
46553	1 Anillo, 3 gramos	14.20	47092	1 Esclava, 18 gramos	28.00
46569	1 Cad. con medallita, 3 grs.	14.20	47094	1 Cadena, 3 gramos	14.00
46581	1 Cad. con dije de med. 4 grs	21.30	47095	1 Pulsera, 35 gramos	112.00
46593	1 Puls. 30 grs.	113.60	47101	1 Cadena con Cristo y 1 anillo, 7 gramos	35.00
46595	2 Anillos y 7 aritos, 7 grs.	28.40	47107	1 Cadena con mitación de perla, 8 gramos	42.00
36614	1 Pulsera, 20 grs.	113.60	47109	1 Cad. con med. 1 par chongos y 1 par chapas, 15 gramos	84.00
36616	1 Cristo y 1 anillo, 3 grs.	14.20	47114	1 Pulsera tejido chino con medalla, 20 gramos	98.00
46618	2 Cad. dist. 10 grs.	56.80	47120	1 Esclava, 2 anillos, 10 grs.	42.00
46623	1 Cad con dije de med. 5 grs.	28.40	47122	1 Puls. N° 8, con dije, 14 grs.	70.00
46625	1 Puls. con dije, 30 grs.	142.00	47123	1 Puls. con dije, 20 grs.	112.00
46644	1 Cadena rev. con dije de medalla, 5 grs.	28.40	47126	1 Anillo de mesa, 2 grs.	8.40
46647	1 Cad. con Cristo, 4 grs.	21.30	47141	1 Par de chongos, 3 grs.	14.00
46657	1 Anillo, 15 grs.	63.90	47147	1 Anillo, 1 esclava y 1 par de chongos, 10 grs.	42.00
46660	1 Pulsera, 30 grs.	136.32	47149	1 Collar, 1 pulsera y 1 un animalito, 6 grs.	35.00
46665	1 Anillo, 3 grs.	14.20	47150	1 Puls. N° 8 y 1 esclava, 20 grs.	112.00
46672	1 Anillo liso, 3 grs.	14.20	47157	1 Puls N° 8, 30 grs.	134.40
46679	1 Par dec hongos, 3 grs.	14.20	47161	1 Par chongos, 2 grs.	8.40
46699	1 Esclava, 1 anillo, 10 grs.	56.80	47162	1 Cad. con med. 7 grs.	28.00
46706	1 Cad. y 2 anillos, 7 grs.	42.60	47163	1 Pulsera, 20 grs.	112.00
46715	1 Anillo, 3 grs.	14.20	47164	1 Pulsera de 6 cadenas tej. chino, 60 grs.	268.80
46721	1 Pulserita N° 8 con med. y 3 anillos, 17 grs.	63.90	47165	1 Cordon con med. 32 grs.	134.40
46725	1 Anillo, 3 grs.	14.20	47166	1 Pulsera, 30 gramos	168.00
46737	1 Cad. con dije de med. 6 grs.	35.50	47168	1 Cadena con dije de medalla y 1 dije, 5 grs.	28.00
46748	1 Puls. con dije, 18 grs.	85.20	47173	1 Cad. con Cristo, 5 grs.	28.00
46764	2 Cad. dist. con sus dijes, 20 grs.	112.00	47181	1 Esclava, 2 animalitos, 6 grs.	35.00
46778	1 Cadena tejido chino y 1 esclava, 15 grs.	70.00			
46794	1 Anillo, 8 grs.	33.60			
46818	1 Puls. tej. chino y 1 cad. con med. 14 grs.	70.00			
46826	1 Cad. tej. chino, 10 grs.	56.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
47188	1 Puls. tej. chino, 30 grs.	134.40
47193	1 Pulsera, 30 grs.	112.00
47196	1 Esclava y 1 anillo, 5 grs.	28.00
47198	1 Pulsera tejido de corozo con dije, 15 grs.	63.00
47203	1 Puls. Nº 8 y 1 anillo, 16 grs.	63.00
37212	1 Cad. con dije de med. 5 grs.	28.00
47219	1 Cad. con dije, 56 grs.	280.00
47234	2 Anillos, 7 grs.	28.00
47235	1 Par de chapas, 5 grs.	21.00
47247	1 Esclava, 20 grs.	98.00
47257	1 Anillo, 5 grs.	21.00
47261	1 Par de chaaps, 2 grs.	7.00
47263	2 Pares de chongos, 5 grs.	28.00
47264	1 Esclava, 1 par de argollas y 2 pares de chapas, 5 grs.	28.00
47265	2 Pulseras, 1 par de chongos, 1 par argollas, 35 grs.	196.00
47266	1 Cad. con Cristo, 14 grs.	70.00
47267	1 Anillo, 5 grs.	21.00
47268	2 Anillos, 7 grs.	28.00
47271	1 Cad. con Cristo y 2 anillos, 27 gramos	27.00
47272	1 Cordón con Cruz, 1 esclava, 4 anillos, 15 gramos	56.00
47273	1 Cadena con dije, 1 candado, 1 esclava y 1 anillo, 14 gramos	56.00
47281	3 Anillos, 10 gramos	42.00
47293	1 Esclava y 1 anillo, 5 gramos	28.00
47296	1 Par de chongos, 3 gramos	14.00
47299	3 Anillos, 12 gramos	42.00
47303	1 Cadena con dije, 15 gramos	70.00
47305	1 Cad. con dije de Cristo, 5 grs.	28.00
47307	1 Puls. Nº 8 con dije, 30 grs.	168.00
47317	1 Cad. con dije de Cristo, 10 grs.	58.00
47324	1 Anillo, 2 gramos	8.40
47330	1 Puls. con dije de mon. mex. 20 gramos	98.00
47337	1 Cad. con Cristo, 5 grs.	21.00
47341	1 Pulsera, 15 gramos	56.00
47345	1 Pulsera, 15 gramos	84.00
47352	1 Cadena, 5 gramos	28.00
47354	1 Pulsera, 30 gramos	168.00
47356	1 Pulsera con dije, 30 gramos	140.00
47359	1 Pulsera, 25 gramos	140.00
47362	1 Cord. con Cristo, 14 grs.	63.00
47368	1 Anillo liso, 3 grs.	14.00
47369	1 Pulsera con dije, 20 gramos	98.00
47370	1 Par de chongos, 3 gramos	14.00
47371	1 Pulsera, 50 gramos	280.00
47376	1 Cad. con Cristo, 8 grs.	42.00
47378	1 Cad. con Cristo, 12 gramos	56.00
47379	1 Cad. con Cristo, 7 gramos	35.00
47381	1 Cad. con med. 5 grs.	28.00
47382	2 Puls. y 2 anillos, 33 grs.	156.80
47388	1 Anillo, 7 gramos	28.00
47391	2 Pulseras, 27 gramos	140.00
47393	1 Pulsera, 60 gramos	280.00
47394	1 Cadena con dije de Cristo, 5 gramos	28.00
47395	1 Medalla, 4 gramos	22.40
47396	1 Esclava con nombre, 30 grs.	168.00
47399	1 Puls. tej. corozo, 15 grs.	70.00
47409	1 Pulserita, 13 gramos	70.00
47413	1 Par de argollas, 1 anillo y 1 cad. con Cristo, 8 gramos	42.00
47415	1 Cad. con Cristo, 15 gramos	84.00
47417	1 Cad. con dije, 10 grs.	49.00
47420	1 Pulsera de aro y 1 cadena cadena con dije, 30 gramos	168.00
47221	2 Cadenas distintas, 40 gramos	210.00
47422	1 Anillo, 1 par de chongos, 1 par argollitas y 1 puls. 16 gramos	70.00
47423	1 Pulsera, 25 gramos	77.00
47424	1 Cordón con medalla y 2 anillos, 27 gramos	84.00
47431	1 Pulsera de aro, 30 gramos	140.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
47434	1 Cadena rev. 1 anillo y 1 par de chapas, 5 gramos	28.00
47435	1 Cad. con med. 15 gramos	56.00
47436	1 Anillo liso, 2 gramos y 3 yardas de género	14.00
47439	2 Pulseras, 25 gramos	112.00
47440	1 Pulsera, 1 prendedor, 1 anillo, 1 par de chongos, 20 gramos	98.00
47441	1 Pulsera, 13 gramos	63.00
47663	1 Caja de taladro	13.80
47886	1 Máquina de tapicería marca SINGOR	690.00
47987	1 Revólver calibre 38	1380.00
48565	1 Tostadora eléctrica marca GENERAL ELECTRIC	68.00
48898	1 Guillamen	20.10

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
AGENCIA EN JINOTEPE

2 1

Reg. No. 1226 — B/U 884337 — Valor \$ 180.00

Once de la mañana del día diez y ocho de Mayo del corriente año subastaráse Local este Juzgado inmueble sito Comarca de Nejapa, frente carretera Panamericana, sección Sur, a nueve kilómetros, compuesto solar y casa; solar cuarenta varas frente por cincuenta varas fondo ubicado; Oriente, carretera Panamericana; Poniente, Violeta Pérez Cano; Norte, Julio César Quintana; Sur, calle enmedio, César Cuadra.

Base: Cuarenta mil córdobas.

Ejecución Singular: María Antonia Gallardo a Violeta Cuadra de Pérez Cano.

Oyense Posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Ildefonso Palma Martínez, Juez 1o. Civil del Distrito. — Félix Castillo, Secretario.

3 1

Reg. No. 1225 — B/U 884094 — Valor \$ 135.00

Cuatro tarde diez de Mayo corriente, local este Juzgado, subastaráse inmueble sita Barrio Altigracia, lindante: Norte, Juana Falla y Eva Otero de Robleto; y otros; Sur, Eduardo Leets y Cía.; Oriente, veinticinco avenida en medio, María Martínez Borge; y Poniente, Otilia de Siles; e inscrita número 35,295; tomo 479, folio 265; asiento 3o., Sección Derechos Reales, Libro Propiedades, Registro Público este Departamento.

Ejecutá: Dr. Orlando Flores Ponce.

Ejecutado: Carlos Alberto Leiva González.

Base: 7,440.00.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, veintidós Abril mil novecientos sesentiocho. — Las cinco tarde. — Dr. Manuel S. Barquero O., Juez 2o. Civil del Distrito. — O. Nohel Villavicencio V., Secretario.

3 1

Reg. No. 1202 — B/U 844661 — Valor \$ 90.00

Once mañana Lunes seis de Mayo corriente año, local este despacho, venderáse pública subasta casa-solar situados Colonia Munguía esta ciudad, lindante: Norte, área Comunal; Sur, María Engracia Salazar; Oriente, Carlos Paredes; Poniente, Modesta Paredes.

Ejecutante: Bernardo Díaz Meza.

Ejecutado: José Dolores Pineda Osaba.

Base Remate: Cuatro mil ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril veinte mil novecientos sesentiocho. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. 1082 — B/U 837617 — C\$ 45.00
Pollicarpo Rodríguez, solicita supletorio diecinueve manzanas: Salabuca: Norte, Leónidas Rodríguez; Sur, Napoleón Rodríguez; Este, Dagoberto Rodríguez; Oeste, Patricia Rodríguez.
Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, tres Abril mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Secretario.

3 2

Reg. 1081 — B/U 837606 — C\$ 45.00
Federico Rosales, solicita Supletorio, sesenta manzanas Limay: Norte, Río Los Quesos; Sur, Joaquín Sandoval; Oriente, El Chillamatal; Occidente, Francisco Vanegas.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Estelí, tres Abril mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Secretario.

3 2

Reg. 1080 — B/U 858699 — C\$ 90.00
Alberto Guadamuz Quiroz, solicita Supletorio lotes urbanos situados Domingazo, a), linderos: Norte, Angélica Balladares; Sur, Juliana Rivas, Iglesia Perpetuo Socorro; Oriente, Teres Montenegro; Poniente, Francisco Abea; b) linderos: Norte, Alejandro Malespín; Sur, Gregorio Gutiérrez; Oriente, Ramón Noguera; Poniente, Angélica Jarquín; c) linderos: Norte, Angélica Jarquín; Sur, Teresa Montenegro; Oriente, Gregorio Gutiérrez; Poniente, calle trazada.

Opóngase.
Juzgado Civil Distrito. Granada, diecinueve Marzo mil novecientos sesentiocho. — A. Morgan Pérez, Srio.

3 2

Reg. 1079 — B/U 813160 — C\$ 45.00
Carlos Mercado Hernández, solicita Título Supletorio, predio limitado por terrenos Municipales, situado en el Domingazo, de esta ciudad.
Juzgado Local Civil. Granada, doce de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Antonio Marcia, Secretario.

3 2

Reg. 1078 — B/U 845453 — C\$ 45.00
Guillermo Ruiz, Cruz Téllez, solicitan Título Supletorio, solar Catarina; Oriente, Ciriaco Hernández; Poniente, línea férrea; Norte, Medardo Ruiz; Sur, Cruz Carballo.

Juzgado Civil Distrito. Masaya veintiocho Marzo mil novecientos sesentiocho. — Carlos Martínez L.

3 2

Solicitud Donación de Solar Baldío

Reg. No. 1182 — B/U 842406 — Valor C\$ 45.00
Arnoldo Narváez, solicita donación solar baldío municipal esta ciudad, cincuenta varas frente ocho fondo.

Opónganse término legal quien tenga mejor de recho.

Alcaldía Municipal, Boaco, veintitrés Abril mil novecientos sesentiocho. — Alodia de Incer, Sria.

3 2

Donaciones de Terrenos Municipales

Reg. No. 1117 — B/U 830661 — Valor C\$ 45.00
Orlando Lejarza, solicita donación terreno Municipal, ubicada sureste Somoto, Norte: Orlando Lejarza; Sur, Rigoberto González; Oriente: Julio Padilla; Occidente: Elías López Rayt.

Opónganse.
Alcaldía Municipal, Somoto, Febrero 2, 1968, María Aurora de Mejía, Sria.

3 2

Re. No. 1114 — B/U 830718 — Valor C\$ 45.00
Miryam Ruppel solicita donación solar, lindante: Norte, y Este, Apolonia Alfaro; Sur, carretera Panamericana; Oeste, Rosa Pineda.

Interesados opónganse.
Alcaldía Municipal. Somoto, tres Abril novecientos sesentiocho. — Ma. Aurora L. de Mejía, Sria.

3 2

Arriendo de Terrenos Ejidales

Reg. No. 1193 — B/U 783858 — Valor C\$ 45.00
Natividad Gómez, solicita arriendo cuarenta Manzanas ejidales esta jurisdicción. Lindante: Oriente, Eulalio Ramos; Occidente, cerro robledaloso; Norte, cerro ocotaloso; Sur, Lucía Ramos.

Opónganse.
Alcaldía Municipal. Telpaneca, Abril quince, mil novecientos sesentiocho. — Guillermo Vallecillo, Srio.

3 2

Reg. No. 1194 — B/U 621595 — Valor C\$ 45.00
Cirilo Martínez Gómez, solicita arriendo cinco manzanas ejidales esta jurisdicción. Lindante: Oriente, Escuela; Occidente, Norte, José Angel Contreras; Sur, Pedro Martínez.

Opónganse.
Alcaldía Municipal. Telpaneca, Marzo veintidós, mil novecientos sesentiocho. — Guillermo Vallecillo D., Srio.

3 2

Citación de Procesado

Reg. 121

Por primera vez cito y emplazo al procesado Feliciano o Graciano Blandón, de generales desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de atentado contra la Autoridad, cometido en la persona de su Agente Alfonso González Guido, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. —Angela Rizo C. —Juan Contreras, Srio.

Es conforme con su original. —Matagalpa, veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. —Juan Contreras, Secretario.

1